MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Gestión con todo

RESOLUCION DE GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE N° 0469 -2024-MPH/GTT.

Huancayo, 09 JUL 2024

VISTO:

El Exp. Nº 440491(637291) de fecha 19/03/24, DON EDGAR FELICIANO POMALAYA CANO identificado con DNI N° 40144195, con domicilio en la Av. 28 de julio s/n del distrito de Huamancaca Chico provincia de Chupaca, en su condición de persona natural solicita Autorización para el Servicio de Transporte Escolar; el Informe Técnico N°284-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 28/06/24; y el Informe N° 098-2024-MPH-GTT-AAL/ELAN de fecha 05/07/24.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, prescribe "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley". Las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad.

Que, por mandato de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tiene atribuciones en materia de tránsito, vialidad y transporte público, el de ejercer las funciones de normar, regular y planificar el servicio de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, de igual manera tiene la atribución de otorgar la correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, previo cumplimiento de las leyes y reglamentos nacionales, así como también sobre las normas reglamentarias de carácter municipal. De igual manera en el citado cuerpo legal se encuentra establecido que las ordenanzas municipales son normas de carácter general de mayo jerarquía en la estructura normativa municipal, por los cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N°27181 establece en su artículo 17° "Las municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, tiene competencia de normar, gestionar y fiscalizar en materia de transportes y tránsito terrestre, asimismo según artículo 11° del mismo cuerpo legal se establece que la competencia normativa en materia de transporte terrestre, consiste en la potestad de dictar reglamentos que rigen distintos niveles de la Organización Administrativa Nacional.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V° B°
Ing. Raul Arquimedes Claros Barrionuevo
GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC precisa que las municipalidades provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento, se encuentra facultades también para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley. Al reglamento y los demás reglamentos nacionales. Cabe resaltar que las normas complementarias en ningún caso podrán desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Asimismo, el ejercicio de su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas en el ámbito provincial se da a través de la dirección o gerencia correspondiente.

Que, el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías, conforme lo dispone el numeral 16.1, del artículo 16° del D.S. N°017-2009-MTC, "el acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"; del mismo modo, en el numeral 16.2 señala que, "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda".

Que, entre los asuntos de competencia de las municipalidades se encuentra la regulación de las actividades en materia de tránsito y administración de transportes que se llevan a cabo dentro de su jurisdicción. En ese sentido, se desprende de todo lo actuado por la autoridad municipal, ha actuado conforme a las competencias y funciones de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, al expedir la Ordenanza Municipal N°643-2020-MPH/CM que aprueba el nuevo "Texto Único de Procedimientos Administrativos de Transporte de la MPH"– TUPA, en su Procedimiento N°143, establece los requisitos para acceder a una Autorización para el Servicio de Transporte Escolar (persona natural o jurídica) en vehículos de la categoría M1, M2 y M3; esto concordante con el artículo 55 del "Reglamento Nacional de Administración de Transporte", aprobado por el Decreto de Supremo N°017-2009-MTC. En ese sentido, la autoridad municipal está en la obligación de actuar dentro del marco normativo municipal de manera concordante entre sus normas, en aplicación del Principio de Legalidad, es decir con respeto a la Constitución, la ley y el derecho dentro de las facultades que le han sido atribuidas y los fines para el cual han sido conferidas, de conformidad al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por ende, el interesado en obtener la autorización para prestar el servicio de transporte público especial deberá cumplir con los requisitos de acceso establecidos para los permisos de operación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gestión con lucha

Que, mediante el Exp. N° 440491(637291) de fecha 19/03/24, DON EDGAR FELICIANO POMALAYA CANO identificado con DNI N° 40144195, con domicilio en la Av. 28 de julio s/n del distrito de Huamancaca Chico provincia de Chupaca, en su condición de persona natural solicita Autorización para el Servicio de Transporte Escolar. Para lo cual adjuntan los siguientes: copia del DNI de la solicitante; copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placa ALM-891; copia del SOAT del vehículo de placa ALM-891; copia de carnet de habilitación del conductor; copia de la licencia de conducir del conductor; copia del CTIV del vehículo de placa ALM-891; copia de recibo de pago N° 2355926 de fecha 19/03/24.

Que, en atención a dicha solicitud, mediante el Informe Técnico N°284-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 28/06/24, el coordinador técnico se pronuncia concluyendo por la factibilidad de la pretensión, debido a que, el peticionante ha cumplido en acumular todos los requisitos del Procedimiento 143 del TUPA vigente, aprobado por la O.M. N°643-MPH/CM.

Que, las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento.

Que, en el presente caso, visto todos los actuados precedentemente desarrollados y realizada su evaluación de los mismos, sobre la Autorización para el servicio de transporte Escolar, conforme a la naturaleza del procedimiento instado corresponde su evaluación de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento 143 del TUPA municipal vigente, aprobado con O.M. N°643-MPH/CM, el mismo que recoge los requisitos exigibles siendo un total de 13 requisitos, y que conforme a la evaluación realizada por el Área Técnica según Informe Técnico N°284-2024-MPH/GTT/CT/CJAB del 28/06/24 determina que el solicitante ha cumplido con acumular la totalidad de requisitos exigibles, por ende factible la pretensión. **Al respecto,** a efectos de verificar la subsanación de lo observado por el área técnica, de conformidad al numeral 170.1 del art. 170° de la Ley N°27444 – LPAG, señala que, "Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, serán realizados de oficio por la autoridad a cuyo cargo se tramita el procedimiento de evaluación previa, sin perjuicio del derecho de los administrados a proponer actuaciones probatorias", se procede con la verificación de los documentos presentados por el administrado, resultando que en cuanto los requisitos establecidos en el Procedimiento 143 de los numerales 1.1 al 1.12 y 2 ha cumplido en su totalidad de los mismos. En virtud de lo expuesto, se corroboro que efectivamente el peticionante HA CUMPLIDO con acumular todos los requisitos contemplados en el Procedimiento 143 del TUPA vigente, lo que conlleva a la procedencia de la pretensión instada por el administrado EDGAR FELICIANO POMALAYA CANO en su condición de persona natural, cuyo plazo de vigencia será establecido conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ordenanza Municipal N°454-MPH/CM.

Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses", concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud Autorización para el Servicio de Transporte Escolar, de conformidad al procedimiento 143 del TUPA vigente, aprobado por la O.M. N°643-MPH/CM; instado por el administrado DON EDGAR FELICIANO POMALAYA CANO identificado con DNI N° 40144195, con domicilio en la Av. 28 de julio s/n del distrito de Huamancaca Chico provincia de Chupaca, en su condición de persona natural, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

Cabe resaltar que el presente informe se encuentra sujeto a lo prescrito en el numeral 182.1 del Art. 182° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GTT/RACB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Transito y Transporte

Ing. Raúl Arquimedes Claros Barrionuevo
GERENTE